



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

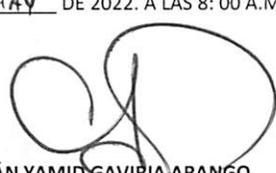
San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintidós

Auto de Sust. 429 de 2022. Radicado 2016-00120-00

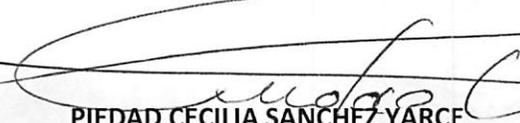
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>57</u> FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA, EL DÍA <u>16</u> DE <u>MAY</u> DE 2022. A LAS 8:00 A.M.
 JULIÁN YAMID GAVIRIA ARANGO Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy, 10 de mayo de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que ya venció el término del traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.


PIEDAD CECILIA SANCHEZ YARCE

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust. 426 de 2022. Radicado 2020-00120-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El anteferido se notifica por esta vía

N.º 57

107 16-Mayo 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	SANDRA PATRICIA GUERRA DORA Y MARIANA DE JESUS DORIA CORRALES
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00093-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	191

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
A: 57
13 de Mayo / 2022
El secretario





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
San Roque, Antioquia, trece de mayo de dos mil veintidós

Auto de sust.428 de 2022.Radicado 2021-00126-00

De conformidad con el artículo 366 del CGP, se aprueba la liquidación de costas procesales que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En fe de lo anterior, se notifica por esta vía:
Nº 57
del 16 - Mayo / 2022
El secretario 